

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 1



CONSTITUCION DE COMPANIA

" ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. "

CAPITAL: USD\$400,00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece (13) de diciembre del año dos mil dos; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores ORLANDO ISMAEL CEVALLOS PARRA, casado, SILVIO FELIX CEVALLOS PARRA, casado, y, LUIS ALFONSO DURAN GARZON, casado; Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una más en la que conste la constitución de una compañía de Seguridad de Responsabilidad Limitada, denominada ASCASEG

ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., contenido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta Escritura Pública, las siguientes personas: CEVALLOS PARRA ORLANDO ISMAEL, de nacionalidad ecuatoriana, casado, CEVALLOS PARRA SILVIO FELIX, de nacionalidad ecuatoriana, casado, y, DURAN GARZON LUIS ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles legalmente para adquirir derechos y contraer obligaciones, lo cual en derecho se requiere, domiciliados en la Parroquia de Ascázubi, del cantón Cayambe, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., denominación que figurará en todos sus actos, y contratos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.
OBJETO SOCIAL.- ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA
CIA. LTDA., se dedicará a "Proporcionar servicios de
protección y vigilancia de personas, de bienes
muebles e inmuebles, de investigación y custodia de
valores" o similar.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE
DURACION.- El plazo por el cual se constituye, la
compañía, es de cincuenta años, que se contará a
partir de la fecha de inscripción del contrato en el
Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
restringido, procediendo en la forma que determine
la Ley y estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
CAPITAL SOCIAL.- LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA
LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El
capital de la compañía es de: Cuatrocientos Dólares
americanos, que estará dividido en cuatrocientos
participaciones de un Dólar, cada una de ellas,
iguales e indivisibles, las que tienen el carácter
de no negociables libremente, las que se encuentran
íntegramente suscritas y pagadas en proporciones y
de la manera siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES
CEVALLOS PARRA ORLANDO ISMAEL	136	136	136
CEVALLOS PARRA SILVIO FELIX	132	132	132
DURAN BARRON LUIS ALFONSO	132	132	132
TOTAL:	400	400	400

34%
33%
33%

Los suscriptores del capital social, han pagado las
participaciones, por cada uno suscritas, en especie
y conforme al detalle siguiente: CEVALLOS PARRA
ORLANDO ISMAEL.- Aporta con un archivador de madera

de tres gavetas, Una mesa auxiliar, de madera y una silla metálica gítororia, avaluada en la suma de ciento treinta y seis dólares (USD\$136,00). CEVALLOS PARRA SILVIO FELIX, aporta con un escritorio metálico cinco servicios y una impresora LEZ Z-doce bien avaluado en la suma de ciento treinta y dos (USD\$132,00), y DURAN GARZON LUIS ALFONSO, aporta con un telefono fax tipo copiadoramarca PANASONIC Modelo número dos seis siete nueve cerq GE dos, bien avaluado en la suma de ciento treinta y dos (USD\$132,00). Los comparecientes expresamente declaran que están de acuerdo con los aváluos, realizado por todos los socios, a excepción del aportante de los bienes aportados por cada uno de ellos, en tal virtud, aceptan la misma y transfieren el dominio de los bienes mencionados en la presente escritura en favor de la compañía.- La compañía, entregará a cada uno de los socios, el certificado de aportación, en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO SEXTO.- TITULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00013

la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesita el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, la cesión o transferencia se hará mediante escritura pública, en la forma que consigna la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados en el Libro de Socios y Participaciones, y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,

requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, que la cesión se celebre por escritura pública, y, se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo el caso, de resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DECIMO.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando un cinco por ciento anual, para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios y las demás que señale el estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de Socios, personalmente o por intermedio de sus representantes. Se les conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder otorgado ante un Notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo, respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos por la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía, está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos, con el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y, en uno y otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que

representan la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviere por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas. En la Junta General sólo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, sin tomar en cuenta el día de la publicación y el día fijado para la sesión. En todo lo relacionado a quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este, por el socio designado en cada caso, y, actuará como Secretario, el Gerente General y a su falta, el socio que la Junta lo elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales al Presidente como al Gerente General y administradores de la compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en la que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación del fondo de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los Estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a las establecidas por la Ley; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; i) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para ser elegido para esos cargos y durante cinco años en el ejercicio de sus funciones.- SECCION DOS.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y

tendrá la representación legal, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario, en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos de giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y, d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- SECCIÓN TRES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las Actas de Junta General y los certificados de aportación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya fenecido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, que podrá ser socio o no, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA.- Las causas para la disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas por la Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General y los socios han convenido en designar al socio CEVALLOS PARRA ORLANDO ISMAEL como Gerente General, y de la misma manera los socios han convenido en designar al socio Señor CEVALLOS PARRA SILVIO FELIX, como Presidente, quienes libre y voluntariamente manifiestan aceptar sus cargos. Quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción por si mismo o por intermedio del Señor Doctor CARLOS ALBERTO FREIRE MOSQUERA, con Matrícula Profesional

número cuatro mil treinta y nueve Colegio Abogados de Quito. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para efectos de obtener la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que esta firmada por el doctor Carlos Freire Mosquera, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil treinta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



1706562855



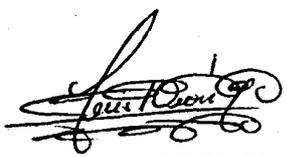
f) SR. ORLANDO ISMAEL CEVALLOS FARRA ✓



170917856-8



f) SR. SILVIO FELIX CEVALLOS FARRA ✓

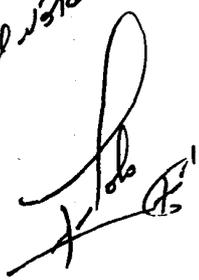


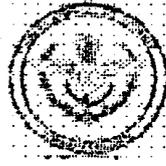
17.0442500-6



f) SR. LUIS ALFONSO DURAN GARZON ✓

Se notario





0017

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA. ✓

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 04 DIC. 2002 ✓

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. LUIS ALFONSO DURAN GARZON. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA "ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA" CIA. LTDA.

EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señoría Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía "ASCASAG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Ascázubi - Cayambe, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Manuel Zapater Ramos
MANUEL ZAPATER RAMOS
 CONTRALMIRANTE

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.



RAZON: La fotocopia que se presenta es igual en todas y cada una de sus partes.
 Quito, 12 DIC. 2002



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442500-6
 DURAN GAZON LUIS ALONSO
 21 JUNIO 1951
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 042 217 0276
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA ***** V333911272
 NACIMIENTO QUITO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ANTONINO CEVALLOS
 PARRA PARRA
 QUITO 05-05-91
 HASTA INICIO DE SU TITULAR
 1785765

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655885-5
 CEVALLOS PARRA ORLANDO ISMAEL
 11 ABRIL 1964
 PICHINCHA / CAYAMBE / ASCAZUBI
 042 217 0043
 PICHINCHA / CAYAMBE
 CAYAMBE 64

ECUATORIANA ***** V3313E2212
 NACIMIENTO QUITO
 SUPERIOR EMPLEADO
 ANTONINO CEVALLOS
 PARRA PARRA
 QUITO 20/04/94
 HASTA INICIO DE SU TITULAR
 186815

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170917856-8
 CEVALLOS PARRA SILVIO FELIX
 27 FEBRERO 1966
 PICHINCHA / CAYAMBE / ASCAZUBI
 01 012 0001
 PICHINCHA / CAYAMBE
 ASCAZUBI

S



000008

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una Constitución de Compañía denominada ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary seal.

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000019

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "ASCASEG ASCAZUBI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." de fecha trece de Diciembre del dos mil dos, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto ciento diez y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de Enero del dos mil tres. En Quito, a veinte y dos de Enero del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente
a 1 Rpt 558 Folio No 23 del Registro
de Lo Mercantil Tomo 45

Cayambe, a 06 de mayo de 2003

EL REGISTRADOR



Dr. Edean Manuel Cisneros Yopez
Registrador de Propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE